

Al Sor D^{no} Juan Pedro de Atarraz
Segui, Presidente del Liceo

El autor

122047554

BIBLIOTECA HOSE
GRANAT

Salas: C

Estante: 001

Numero: 053 (22)



7 400 40

Delta

MADE IN

R/24065
Lorente 26 Septiembre 1891

MEMORIA

sobre la patria potestad de la madre,

LEIDA EN LA

ACADEMIA DE CIENCIAS Y LITERATURA

DEL LICEO DE GRANADA,

en la sesion del dia 7 de Mayo de 1859,

POR

Bernabé Dávila y Bertololi;

ALUMNO DEL QUINTO AÑO DE LA FACULTAD DE DERECHO;

EN OPCION A UNA PLAZA DE ACADEMICO PROFESOR.



GRANADA.—1859.
IMPRENTA DE HIGUERAS Y OTERO.

22047554

	PL
BIBLIOTECA HOSPITAL SAL GRANADA	
Sala:	C
Estante:	001
Número:	053 (22)

R/24065
Lorente 26 Septiembre 1891

MEMORIA

sobre la patria potestad de la madre,

LEIDA EN LA

ACADEMIA DE CIENCIAS Y LITERATURA

DEL LICEO DE GRANADA,

en la sesion del dia 7 de Mayo de 1859,

POR

Bernabé Dávila y Bertololi;

ALUMNO DEL QUINTO AÑO DE LA FACULTAD DE DERECHO:

EN OPCION A UNA PLAZA DE ACADEMICO PROFESOR.



GRANADA.—1859.
IMPRESA DE HIGUERAS Y OTERO.

8/24/17

MEMORIA

sobre la patria potestad de la madre

LEIDA EN LA

ACADEMIA DE CIENCIAS Y LINGÜÍSTICA

DEL PRINCIPAL DE BARCELONA

en la sesión del día 7 de Mayo de 1873

por

Gerardo Núñez y Bertrán

ALFONSO DEL PUERTO CNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

EN OPORTUNIDAD DE LA PLAZA DE CATEDRÁTICO

BARCELONA 1873

Imprenta de Irujo y Cía

À MIS LECTORES.

El deseo de complacer à mis amigos; el interés que generalmente ha despertado la prolongada discusion del tema, y la idea de consagrar un indeleble recuerdo de cariño y de respeto à la memoria de mi Madre, me han decidido por fin à dar à la prensa este discurso.—Pero dejaria de cumplir un deber sagrado, sinò consignara ante todo la solemne espresion de mi reconocimiento à la Academia de Ciencias y Literatura del Liceo de esta Ciudad, por el alto honor que me ha dispensado nombrándome Académico Profesor en su seccion de Jurisprudencia; y sinò manifestara igualmente mi gratitud à los entendidos Señores, que han ilustrado la discusion con sus vastos conocimientos, ya apoyando ó impugnando la tésis.

Si estas consideraciones, que no he podido desatender, no son suficientes para disculpar mi atrevimiento; séalo, al menos, mi deseo de llamar la atencion sobre una reforma importantísima y de palpitante interés.

BERNABÉ DÁVILA Y BERTOLOLI.



A MIS LECTORES

El modo de componer a mis amigos, el interés que generaron en el despertar la profunda discusión del tema, ¿la idea de escribir un indelible recuerdo de cariño y de respeto a la memoria de un amigo, me han decidido por fin a dar a la prensa este discurso. Pero debía de cumplir un deber sagrado, sino conseguirlo, no sería más que una expresión de mi reconocimiento a la Academia de Ciencias y Letras de esta Ciudad, por el alto honor que me ha dispensado nombrándome Académico Titular en su sección de Humanidades; y sino manifestara igualmente mi gratitud a los señores señores, que han fustado la discusión con sus valiosos conocimientos, ya apoyando e impugnando la tesis.

Si estas consideraciones, que no he podido desentender, no son suficientes para disculpar mi atrevimiento; séalo, al menos, un deseo de honor la atención sobre una reforma importante y de profunda interés.

Benigno Herrera y Barco

Señores.

Las leyes de las sociedades humanas no pueden establecerse sino sobre las de la naturaleza.

(Bernardin de Saint-Pierre.)

Hay dos bases firmísimas, sobre las cuales descansa el edificio social; y una de ellas, bien lo sabeis, es la familia. Elemento primero de toda la humanidad, su constitucion ha sido varia y multiforme segun las épocas y costumbres de los diversos pueblos, y á medida que se ha ido desenvolviendo en el tiempo ha caracterizado distintas civilizaciones en la historia tradicional del mundo. Pero así como el fundamento de la sociedad es la familia, el alma de la familia es la muger. Compañera necesaria del hombre, divinidad tutelar del hogar doméstico, cielo claro y sereno que nos ilumina con su mirar y nos refrigera con el dulce rocío de sus lágrimas, y cuya mision en esta vida es mision de paz y de ternura, descuella como la mas bella flor de esquisitos suavísimos perfumes, entre todas las obras del Hacedor supremo. Mas la mujer «que ha civilizado nuestra barbarie», segun la espresion de un escritor francés, no ha sido siempre apreciada de igual manera, y diferencias notables y aun estrañas se encuentran al recorrer la historia jurídica y social de los pueblos

antiguos, respecto á su condicion; puesto que unos la consideraron igual al hombre é independiente de él; otros, y los mas por cierto, esclava y sometida á su potestad; no viendo algunos, por último, en ella mas que un ser abyecto y despreciable, objeto solo de fines materiales. Los Legisladores, pues, participaron del pernicioso influjo que estas ideas le comunicaban, y todos atentos tan solo al engrandecimiento, adelanto y perfeccion del hombre, rara vez consignaron en los códigos, para el sexo mas débil, principios favorecedores, sin tener en cuenta, como dice Rousseau, *que los hombres serán siempre lo que quieran las mugeres, y que si han de ser aquellos grandes y virtuosos es necesario que estas los eduquen en la grandeza y la virtud.*

Por desgracia se advierten aun los restos de estas añejas leyes en la constitucion de la familia moderna, por que si bien el cristianismo consignó entre sus principios el de la dignidad de la muger, esta no pudo sinó muy lentamente ver realizada su regeneracion en el terreno de los hechos, y aun todavia tiene que dar algunos pasos para ocupar el puesto que la corresponde, segun los preceptos del Evangelio. Mas no debe sorprendernos la manera trabajosa y difícil con que esta transformacion ha venido verificándose, si tenemós en cuenta el punto de vista incompleto y erróneo, desde el cual han considerado á la muger casi todos los legisladores. Mirada siempre bajo el aspecto de su ponderada debilidad, de su inconstancia y de sus defectos, nunca lo ha sido bajo el de su esquisita sensibilidad, de sus poderosos encantos, de su heroismo innegable, y de su abnegacion sublime; ni nunca se ha tenido presente que sus faltas todas, son hijas de su educacion, mientras que sus altas cualidades son inherentes á ella y esenciales á su naturaleza.

Empero si lejos de mirarla bajo aquel falso aspecto, la consideramos adornada de estas propiedades que constituyen su pri-

vilegio mas envidiable, bien pronto comprenderemos todo lo absurdo de aquellas legislaciones, ya condenadas en distintos conceptos por el juicio recto de la posteridad, y á fuer de justos reparadores, habremos de reclamar para esta desgraciada mitad del linaje humano, los derechos á que es acreedora, y que naturalmente le corresponden.

¿Deben, pues, tener las madres sobre sus hijos, al fallecimiento de sus padres, las mismas facultades que estos tenían? Mas breve: ¿será justo y provechoso consignar en nuestro código la potestad de la madre? Este es el tema que voy á desenvolver, confiado en las bondades de tan Ilustre Academia, no sin que antes reclame para mí su proverbial tolerancia.

Una rápida escursión, de que no me creo dispensado, por el vasto campo de la historia desde los tiempos mas remotos, bastará para seguir á la mujer en sus distintas vicisitudes.

En efecto, oigamos á Moisés como nos refiere su origen.

Cuando Dios hubo creado á Adán, nuestro primer Padre á su *imágen y semejanza* viendo que *no era bueno que el hombre estuviese solo*, quiso darle una *ayuda y compañera* que le fuese *semejante* (1): habiendo *formado*, al efecto *la muger de la carne del mismo Adán la presentò á este*, que inspirado dijo: «*He aqui el hueso de mis huesos y carne de mi carne; por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer y serán dos en una carne*» (2), y bendijo Dios á aquellos primeros esposos, diciéndoles: «*Creced y multiplicaos y henchid la tierra*» (3).

(1) Gen. I, 26, 27; id II, 18.

(2) Gen. II, 21, 24.

(3) Gen. I, 28.

Aquí tenemos ya el origen divino de la muger, la cual unida al varon formó la primitiva familia por la propagacion de la especie humana por el hombre, union santificada por el mismo Dios, que con su bendicion comunicó la inocencia y el afecto exento de toda concupiscencia á aquellos primeros esposos, que el sagrado texto nos describe espresando que *estaban desnudos y no se avergonzaban* (1). Pero bien poco habia de durar esta felicidad celeste, pues las inspiraciones del angel malo despierta en ellos la concupiscencia *y advierten que están desnudos* (2), y entonces Dios fulmina su sentencia contra ambos y dice á la muger: «*Con dolor parirás los hijos*» (3); y dirigiéndose al hombre le dice: «*Con el sudor de tu rostro comerás el pan y los frutos de la tierra*» (4).

Una vez empezada la corrupcion, el peligro era inminente. Lamech toma al poco tiempo dos mugeres, rompiendo de esta manera la unidad del matrimonio (5); y mas tarde desaparece por completo la santidad del vínculo, pues que los enlaces de los *hijos de Dios* con las *hijas de los hombres* hacen que *toda carne pervierta su camino*; y que las aguas del diluvio terminen con una generacion bien pronto abyecta y envilecida. Húmeda aun la tierra despues de esta terrible catástrofe, el linage humano se aparta nuevamente de su Dios y cae en las tinieblas de la idolatria. La condicion de la muger no puede, pues, ser dudosa en este pueblo. En las primeras páginas de su libro se encuentran las palabras *dominacion y potestad*, y entre las convenciones al pueblo judio, se halla la de Isaías en que les recuerda la ignominia de haber sido gobernados por mugeres. Las

-
- (1) Gen. II, 25.
 (2) Gen. III, 7.
 (3) Gen. III, 16.
 (4) Gen. III, 17, 18, 19.
 (5) Gen. IV, 19.

israelitas estaban sujetas á tutela perpétua volviendo á la casa paterna muerto el marido; este podía á su antojo arrojar de su casa á la mujer, como lo prueba la salida de Agar para el desierto (1); y aun la poligamia era tambien admitida en el pueblo de Dios (2). El matrimonio se disponia directamente por los padres, quienes elegian las esposas de sus hijos, comprándolas estos despues bien por el precio de la Ley, bien por otro convencional, como hiciera Jacob con sus esposas Lia y Rebeca (3). Las mugeres, por tanto, eran una cosa muy secundaria lo mismo en la familia que en el Estado, el cual ningun derecho les concedia; y si entre sus nombres vemos escritos los de Sara, Rebeca, Débora, Judith, Ruth y la muger fuerte pintada por el Espíritu-Santo en los Proverbios (4), este fenómeno solo puede explicarse, como lo hacen las sagradas letras, por la gracia directa con que Dios favoreció á su pueblo ingrato y desviado de sus mandatos. Sin embargo; enmedio de todos estos defectos se encuentra en el Código de Moises una disposicion, que á la verdad no conviene con las anteriores. Las madres compartian con sus esposos la educacion de los hijos, y las leyes prescribian el amor, respeto y obediencia de estos tanto á los unos, como á las otras, prometiendo recompensas, aun temporales, á los que observaban este precepto, y conminando con maldiciones y castigos severos á los infractores (5).

Tal era la condicion de la muger hebrea, mezcla confusa de degradante servidumbre y de mezquinos derechos.

(1) Exod. XXI, 10; Deuter. XXII, 15-19, 29; XXIV, 44.

(2) Gen. XIX, 25-30; XXX, 4, 5, 9, 10; Deuter. XXI, 15-17; I Reg. XXVIII, 27; II Reg. XII, 8; II Paralip. XXIV, 3, etc.; y Gen. XVI.

(3) Gen. XXIV, 22, 51, 55; XXIX, 18-21, 27, 28; XXX, 26; XXXI, 14-15; XXXIV, 11, 12; I Reg. XVIII, 25, 27.

(4) Tob. X, 15; Prov. XXX, 10 y siguientes etc.

(5) Exod. XX, 12; XXI, 15, 17; Levit. XIX, 5; XX, 9; Deuter. V, 16; Prov. XXIII, 22.

— Dos civilizaciones mas adelantadas que la anterior eran la Egipticia y la Fenicia. Entre las pocas noticias que nos quedaron de estos paises, notables por sus monumentos é instituciones, hallamos algunas de estas, de las cuales se deduce que la muger era considerada como igual y compañera del hombre, y capaz de derechos tan importantes como la administracion y contratacion; consecuencias precisas del concepto favorable é independencia de que gozara en aquellos pueblos. Aun en el matrimonio disfrutaban las egipcias de cierta libertad: fuera de él podian dar su nombre á los hijos ilegítimos; y llegaron, por último, á ser tan favorecidas que se las admitian á la sucesion de la corona, siendo aun mas notable que á pesar del espíritu guerrero de la época, no eran escludidas por su hermano varon, sino que juntamente con él ocupaban el Trono (1). Tambien entre los Fenicios, pueblos comerciantes y viajeros, gozaban las mugeres de toda clase de derechos en la direccion de la familia; puesto que sus maridos ocupados constantemente en sus expediciones, las hacian absolutas administradoras de todos sus negocios.

Pero sigamos en nuestro iniciado camino y penetremos aunque con repugnancia, en esos paises envueltos en las densas tinieblas del paganismo; donde se entroniza la tirania del jefe de la familia, ora despótico y sensualista en los pueblos mas civilizados, ora sanguinario y cruel en los feroces y bárbaros; donde la muger pierde toda su personalidad para convertirse en vil y despreciable mercancia y en juguete é intrumento de los placeres de su amo; donde la fiereza es el derecho, la razon única; y donde hasta los hijos son víctimas de los fugaces caprichos de un padre desnaturalizado.

El matrimonio queda reducido solamente á la union carnal

(1) Diodor. de Sicil. lib. 1, cap. 27.

y en él no se atiende á otro objeto que al de la propagacion material de la especie; así es que entre los Escitas y Masagetas, era general la obligacion de contraerlo; los Persas se casaban con sus madres, hijas y hermanas (1); en otros pueblos, el hombre estéril se hacia suplir por su hermano ó por el mas próximo pariente; la poligamia estaba en uso entre los Medos, Persas, Númidas, Tártaros y Tracios; en varias otras naciones la polivirria; en algunas de las mas bárbaras existia la comunidad de mugeres; y hasta en la celebre Babilonia, el Estado se encargaba de vender en pública almoneda las hijas de los proletarios, dando á los que se casaban con las feas el precio de las hermosas (2).

¿Y como no, Señores? La muger habia perdido totalmente la consideracion de persona y reducida á perpetua esclavitud por medio de la compra sin ser consultada, cual sinó tuviera una voluntad y un alma, era entregada al nuevo dueño que ostentaba sobre ella los derechos todos de la propiedad mas absurda; y de aquí nacia el repudio, la trasmision hecha por el marido á sus herederos, el derecho de vida y muerte, el retiro en los gineceos y la reclusion en los harenes, usada con frecuencia en lo antiguo y desgraciadamente todavía en los paises donde existe la poligamia. ¿Qué mucho, pues, que así se las considerase cuando en tan poca estima se las tenia?

Casi igual era la suerte y condicion de la muger griega. Grecia la artista, Señores, el semillero y cuna de las ciencias todas, la musa de la historia clásica, la eterna escultora del hombre, la vanguardia de la civilizacion antigua, nos ofrece en las páginas de sus códigos, por lo que respecta á la muger, un espectáculo

(1) Strab. lib. XV: Herod. lib. I.

(2) Herod. lib. I. Strab. lib. XVI.

grosero y repugnante, de que son elocuente prueba los escándalos del templo de Vénus y los misterios de Adonis, de Priapo y de otras obscenas divinidades.

Echemos, sinó, una mirada sobre sus dos grandes repúblicas, y veremos que en la patria de Jenofonte, Demóstenes y Eurípides, de Sófodes, Sócrates y Platon, el matrimonio se celebra aun entre hermanos, y que está autorizada tambien la poligamia (1). La jóven, allí, era una alhaja de la propiedad del padre, quien la vendia comunmente al que mayor precio daba por ella, y su consideracion en el matrimonio era análoga á su salida de la casa paterna. Encerradas en el lugar mas apartado de la casa, privadas enteramente de libertad, no siéndoles permitido salir sinó en muy raras ocasiones, en cuyo caso debian ser vigiladas por magistrados nombrados al efecto, vivian en la esclavitud de los que olvidándolas, en cambio, se entregaban á sus pasiones y desenfreno. Ninguna intervencion tenian en los negocios de la familia, cuya administracion era exclusiva del marido, y los pocos derechos de que gozaban, estaban restringidos con astucia y sagacidad. El repudio, por ejemplo, no era un privilegio concedido al mas fuerte: ambos cónyuges gozaban de igual derecho; pero como los hijos pertenecian al marido en la disolucion del matrimonio, se hacia difícil y aun casi imposible que las mugeres lo solicitasen, siendo así mas deleznable la suerte de las hijas de Solon que debian ahogar con lágrimas en su retiro hasta las injurias é infidelidades de sus esposos, sino querian perder el único tesoro que las quedaba, y que sus tiranos le arrebatában cuando se atrevian á echarles en cara sus defectos y sus miserias.

Algo mas afortunadas que las mugeres de Atenas fueron las Espartanas; pues que sus derechos eran amplos, su corazon era libre, y no estaban sometidas, desde este punto de vista, á la ti-

(1) Véase á Plut. in Solon; y Cantú, hist. univ. época III, cap. 7.º

rania de sus padres y capricho de sus tutores. Sin embargo, como las leyes de Licurgo solo miraban el matrimonio, como un medio de anmentar la poblacion, y de dar al Estado ciudadanos vigorosos y esforzados defensores, fulminaban penas severas contra los célibes, y obligaban á las doncellas á robustecerse, entregándose á ejercicios violentos con menoscabo de la honestidad. ¡Cuadro, en verdad, repugnante es el que pintan los historiadores, cuando nos describen á las jóvenes de esta República, ya luchando desnudas en el teatro, ò compitiendo con los mancebos en el ejercicio de la carrera, sin otro vestido que una corta y flocante túnica! La inmoralidad era tal, que tres ó cuatro hermanos tenian á veces una sola muger para todos; y cuando se relajó la disciplina republicana, llegó á un punto la deshonestidad, que Montesquieu define diciendo: *la pudeur même est ôtée á la chasteté.*

¿Y qué era la muger en la civilizada Roma, en esa Roma que sojuzgó la mayor parte del mundo antiguo, y cuya legislacion ha tenido tanta importancia y ha ejercido tan grande influencia en el derecho de todas las naciones?

En Roma, el *pater-familias* era el depositario del poder y de la accion social; y la esposa seguia en un todo la suerte de sus hijos (*loco filiaē habebatur*). La tradicion Romana representaba á las mugeres de los primitivos habitantes, como arrebatadas á extranjeros por un golpe de mano, habian sido el botin de una sorpresa y tenian por consiguiente el carácter de la verdadera propiedad de los pueblos antiguos, el de riquezas arrancadas á los enemigos. No es estraño, pues, que estas ideas se reflejasen en el derecho. Para que la muger entrase en la potestad del marido, se necesitaba que el matrimonio fuese celebrado por la *confarreatio* (1), antiguo rito sacerdotal

(1) Gaii, I, 110, 112: Ulp. fragm. tit. IX: Tácit. annual. IV, 6.

desusado muy luego; ó la *coemptio* (1), forma solemne de una venta; ó el *usus* (2), esto es, la posesion no interrumpida por un año que ponía *una cosa mueble en el dominio quiritario* de un ciudadano romano. Entonces la mujer entraba en el poder del marido (*in manum conveniebat*), el cual era tenido como dueño de su persona y bienes (3), y podía juzgarla y hasta condenarla á muerte en los primeros tiempos por sí solo, mas tarde en un Tribunal doméstico ó consejo de familia compuesto de sus parientes (4). Considerada la muger como cosa, todo cuanto poseía y adquiría era para su marido, y hasta sus mismos hijos pasaban al dominio absoluto de aquel (5). El marido podía tambien repudiarla, sin que ella tuviese este derecho en un principio; pero una vez repudiada no adquiría la libertad, sinó que por razon de perpetua tutela, entraba nuevamente en poder de su padre ó de sus agnados, y muerto el marido, quedada sujeta á la tutela de los agnados de este ó de la persona que hubiese designado en su testamento (6). ¡Potestad terrible y que deja pasmado el ánimo, considerando la bárbara estension que se la daba! Pero si el matrimonio no habia sido celebrado de una de las tres maneras expresadas, la muger entonces no pasaba á la familia de su marido, sinó que permanecía en la suya propia bajo el nombre de matrona, y los hijos que daba á luz entraban en poder de aquel, siendo completamente extraños para ella (7).

Tal era, en los primitivos tiempos de Roma, el lugar que en la familia ocupaba la muger, la cual sin distinguirse de los hijos y de los esclavos, estaba privada de todos los derechos y hasta

-
- (1) Gaii, I, 110, 115, 114.
 (2) Gaii, I, 110, 111; Gellius, III, 2.
 (3) Cic. Top. IV: Dionys. Hal, II, 26; Gell. XVIII, 6.
 (4) Dionys. Hal. II, 26. Tacit. annal, II, 50; XIII, 52; Gell. II, 25.
 (5) Gaii, I, 55, 56; Ulp. V, 8.
 (6) Gaii, I, 148-155, 157.
 (7) Gaii, II, 161; III, 24.

despojada de las prerogativas inherentes á la racionalidad.

Mas tarde, la corrupcion de las costumbres tomó un incremento extraordinario; y el derecho del repudio que tenia el marido, usado primeramente por Carvilio Ruga, que repudió á su esposa por causa de esterilidad, en los últimos tiempos de la República y del Imperio, llegó hasta el escándalo, pues ya los mas célebres personajes sin causa legítima y solo por miras interesadas, se deshacian de sus mugeres, cual lo hicieron Pompeyo, el severo Caton, Paulo Emilio, el austero Ciceron, que repudió á Terencia para pagar á sus acreedores con el dote de su nueva esposa la que despues sufrió igual suerte; el mismo Augusto y Mecenas, célebre por sus mil matrimonios y sus diarios divorcios. ¡Pero en vano el hombre se empeña en abusar de su poder y se cree seguro en su despótica tirania: porque él mismo abrebia la llegada de su deshonor! Este exceso de rigor produjo con el tiempo una reaccion funesta: pues establecidas las dotes, y habiéndose hecho estensivo el derecho de divorcio á las mugeres, se entregaron estas á las mas deplorables abominaciones. *Los romanos, segun ha dicho un célebre escritor, se casan entonces para tener herencias y no para tener herederos; y las romanas se casan para divorciarse y se divorcian para casarse.* Séneca nos dice que ciertas damas ilustres no contaban sus años por el número de los Cónsules, sinó por el de sus maridos; que el adulterio ya no causaba vergüenza; que la castidad se tenia como prueba de fealdad; y que el rubor no acompañaba á estos crímenes desde que se habian multiplicado. Por esta causa las vemos que despliegan el mas costoso y refinado lujo, que dejan el tálamo nupcial por el corrompido palacio de los Césares; que van al Circo á excitar al gladiador con su sonrisa, ó á decretar su muerte con un ligero movimiento de su dedo pulgar (1).

(1) «pollicem vertebant:» Juven. sátira III.

que asisten á las mas inmundas orgías, á las bacanales mas asquerosas, y que en el Teatro apuran con los farsantes copas inmensas de exquisito vino de Falermo. Parecía, Señores, que la Roma de los Césares tocaba ya en los últimos límites de su descomposicion y su ruina y que todo conspiraba á su estermio. Y no podía ser de otra manera: la condicion de la muger no era un problema resuelto, no era una verdad reconocida; y habia que adelantar mucho para hallar su verdadero carácter; la mitad de la humanidad estaba sumida en la abyeccion de la tiranía ó del vicio y necesitaba una pronta regeneracion. El mundo pagano entraba en la tarde de su postrer día; su último momento se acercaba.

En efecto; habian ya transecurrido *cuatro mil años*, cuando sonó una hora en el relóx de la eternidad, y esa hora decia: *Ha nacido un Salvador; gloria á Dios en las alturas y paz en la tierra á los hombres de buena voluntad*. Si; era el Dios Redentor anunciado por los Profetas que venia á destruir la sociedad antigua y á renovarla con su sangre preciosa, que venia á romper los ídolos, á concluir con todas las servidumbres, y á devolver á la muger sus derechos, levantándola del fango de la esclavitud. Desde instante tan dichoso todo cambia de aspecto; por que el Evangelio, recordando la doctrina del Génesis, proclama la unidad é indisolubilidad del matrimonio, y San Pablo dice: «*Este Sacramento es grande... en Cristo y en la Iglesia.*» «*Vosotros, maridos, amad á vuestras mugeres, como Cristo amó tambien á la Iglesia, y se entregó á si mismo por ella, para santificarla... para presentársela á si mismo gloriosa... santa y sin mancilla. Asi tambien deben amar los maridos á sus mugeres como á sus propios cuerpos. El que ama á su muger asi mismo ama, cada uno de vosotros ame á su muger como á si mismo* (1)....*No seais*

(1) Ad Ephes. V, 32, 25-28, 33.

desabridos con vuestras mugeres (1). He aquí á la muger realizada por esta doctrina santa con respecto al marido; pero tambien se encarga de presentarla á los hijos en el lugar, que como madre le corresponde: «*Hijo, dice, obedece y honra á tu padre y á tu madre, que es el primer mandamiento con promesa; para que te vaya bien y seas de larga vida sobre la tierra*» (2).

Observad, Señores, la importancia de estas saludables máximas y no estrañareis la gran revolucion que operaron. El mundo antiguo acumuló contra el sexo débil todas las incapacidades y humillaciones que le ocurrieron en los instantes de su mas frenético desvarío. y sus leyes revelan tan perpetua como elocuentemente todo el tesoro de ignominia arrojado sobre esa preciosa mitad de nuestro sér; y el Evangelio, emblema de la nueva sociedad, concluye con la tiranía del padre, dá á la muger su dignidad perdida, la convierte en sacerdotisa del hogar doméstico y sustituye á la muger antigua, esclava de la ley, la nueva muger, hija del espíritu cristiano, consagrada para el amor que confunde en uno los corazones de todos.

La muger quedó tambien realizada por las leyes de los Emperadores cristianos, como lo estaba ya por el Cristianismo. La Iglesia habia reconocido su importancia; se habia servido muchas veces de su influencia para la conversion de sus maridos; se habia valido de sus servicios para el socorro de los mártires y para el egercicio de obras de caridad; aun habia revestido á algunas de la dignidad de Diaconisas (3), encargándolas una parte de la instruccion y apostolado para con las personas de su sexo: y la muger habia cumplido su mision y merecido bien de la Iglesia;

(1) Ad Coloss. III, 19.

(2) Ad Ephes. VI, 1-5.

(3) San Pablo, Ad Rom. XVI, 1: Tertull. ad uxor. II: Justinian. nov. VI, 6.

y había respondido intrépidamente de su fé ante los Tribunales del gentilismo; y había arrostrado impávida los tormentos y la muerte en defensa de su religion. No nos admiremos, pues, de que aquellos Emperadores levantasen á la muger de su abyeccion y la protegiesen dándola eficaces garantías, librándola de la antigua tutela y declarándola capaz de desempeñar la de sus hijos y nietos.

Pero estas modificaciones, introducidas en el derecho Romano desde la aparicion del Cristianismo, no pudieron observarse desde luego en el Occidente; por que en esta época enjambres de bárbaros venidos del Norte, invadieron el Imperio Occidental, y sobre sus dilacerados fragmentos se formaron nuevos reinos por aquellos feroces conquistadores. Ocupada España por los Godos, la condicion de la muger mejoró mucho, efecto de las costumbres é ideas de los invasores, que sumamente galantes y justos dispensaban á sus mugeres consideracion y derechos completamente desconocidos hasta entonces. Increible parece que unos bárbaros que por dó quier venian sembrando el exterminio y la muerte, que segaban las vidas y convertian en lagos de sangre los sembrados campos; que unos bárbaros cuyo hálito pulverizaba todas las instituciones, y cuyo instinto era el instinto de la guerra y de la destruccion; parece increible, digo, que ese mismo pueblo consignara mas tarde en nuestro primer código, en el *Forum judicum*, principios tan favorecedores para el bello sexo como las *arras*, como los *gananciales* y como los *derechos de patria potestad*. Si; ese Código tan censurado por los Montesquieu y los Mablí con mengua de su incontestable erudicion, como dice un escritor regnicola, y defendido con razon por Legrand d' Aussy, Mr. Gibbon y otros; consigna entre sus leyes que *solo se llamará pupilo al impúbero, que no tuviese padre ni madre (quod utroque relictus parente pupillus*

vocetur (1); y otra de sus disposiciones es que *muerto el padre, la madre pueda casar á sus hijos (Patre mortuo, utriusque sexus filiorum conjunctio in matris potestate consistat* (2).

He aquí concedidos á la madre de una manera terminante los derechos de patria potestad, derechos de que se habia hallado privada cuando nuestras leyes eran las de la dominadora del mundo.

Posteriormente, en nuestra legislacion foral, fiel espejo de nuestras antiguas costumbres, tambien se encuentra consignada de un modo esplícito la potestad de la madre. Y es que la muger, encumbrada por el cristianismo y realizada por el código de los Godos, siguió ocupando el puesto que de derecho la pertenecia, y que el espíritu caballeresco de la época se adelantaba á conservar; pues nunca gozó de mas prestigio, nunca de mas dignidad, que cuando las lanzas de los galantes caballeros y de los amorosos fijosdalgos defendian los derechos de las hermosas castellanas dueñas árbritas de sus corazones. Así es que al registrar los cuadernos de esa antigua legislacion, vemos retratado ese culto y esa galanteria en varias de las disposiciones de los fueros particulares de algunas poblaciones, é interminable habia de ser nuestro trabajo, si nos detuviéramos á estudiar las leyes que consagraron las prerogativas y consideraciones del bello sexo. Véase, sinó, lo que determinaban los fueros de Plasencia, Cuenca, Fuentes, Baeza, Soria y otros acerca de la patria potestad, y se observará que en cuanto á los efectos civiles de la misma no habia diferencia entre ambos cónyuges, y que los hijos mientras no pasaban á constituir nueva familia permanecian en el poder de su padre ó madre sobreviviente. Terminantes son las palabras del fuero de Plasencia: «Los fijos, dice,

(1) Ley I, tit. III, lib. IV.

(2) Ley VIII, tit. I, lib. III.

«sean en poder de los padres ó de las *madres* fasta que hayan
 «los fijos mujeres é las fijas maridos; fasta aquel tiempo quanto
 «los fijos ganaren todo sea de *sus padres*, et quanto fallaren: et
 «non hayan poder ellos de retener ninguna cosa contra la volun-
 «tad de ellos»; y en otro lugar del mismo fuero se lee: «Man-
 «damos que padre ó *madre* non puedan desafiar sus fijos sanos
 «ó locos fasta que les den casamiento, é entanamiento los pa-
 «rientes hayan de responder por el damno que fizieren»—«El
 «fijo que remaniere despues de la muerte del parient finque en
 «poder del *parient vivo*»—«Fili sint, decia el fuero de Cuen-
 «ca, in potestate *parentum* donec contrahant matrimonium, et
 «sint filii familias.» El de Soria se espresaba con mayor esten-
 sion: «Si fijo emparentado ganare alguna cosa de herencia de
 «hermano, ó donadio de rey ó de señor, ó en hueste ó dotra
 «parte qualquier que le venga, á cuesta ó á mision de ellos si
 «quier non; et despues de muert del padre é de la *madre*, pár-
 «tando él é los otros hermanos suyos egualmente entre sí.» Y
 últimamente el fuero de Molina declaraba que «todos los ho-
 «mes que los fijos hobieren casados legitimamente ayuntados el
 «padre ni la *madre* non respondan por ellos mas.» Casi todos
 los otros fueros convenian con el espíritu de las disposiciones
 que deho mencionadas, y por ellas se comprende fácilmente, co-
 mo dice el historiador jurista Perez Hernandez, que la patria
 potestad era comun al padre y á la madre; que uno y otro par-
 ticipan de sus beneficios y de sus cargas; y que á cualquiera de
 las dos competian las prerogativas inherentes á aquel derecho,
 alcanzándoles asimismo sus deberes (1).

Pero la consideracion de que ya gozaba por nuestras leyes la
 madre habia de disminuirse mas adelante, puesto que al rena-

(1) V. la Reseña hist. de la Legisl. de España por Perez Hernan-
 dez; art. 7.º

cimiento de las letras, cuando las tinieblas fueron despejándose por el estudio de las ciencias, la reaccion de los principios romanos debia verificarse. La preponderancia que en aquella época tuvo el derecho de Roma, nos lo demuestran fácilmente nuestras partidas, fiel retrato de aquellas instituciones; la legislación de las provincias de la Nación vecina, y la influencia que aun hoy conservan aquellos principios en los modernos códigos. Mas conforme, pues, el de las Partidas con el espíritu de las leyes romanas, que con las disposiciones de las antiguas de Castilla, está afeado por muchos y grandes lunares, entre los que sobresale, como no podia menos de suceder, la negacion de la potestad de la madre sobre sus hijos, cual muchos siglos antes estaba escrito en aquellos códigos, que consagraban la esclavitud del hombre y los tiránicos derechos del acreedor sobre el desgraciado deudor: «E como quier, dice, que el padre aya en poder sus fijos legítimos, ó sus nietos, ó bisnietos que descenden de sus fijos, non se deve entender por eso que los puede aver en poder la madre, nin ninguno de los otros parientes de parte dela madre. E otro si decimos, que los fijos que nacen de las fijas, que deven ser en poder de sus padres, é non de sus abuelos, que son de parte de su madre» (1). ¿Pero como habian de dar estas leyes á la madre los derechos del poder patrio, cuando uno de ellos, Señores, era que el padre podia empeñar, vender y hasta comerse á sus hijos en determinadas circunstancias? Sí; por mas que se duela nuestro corazon, consignados están esos feroces derechos de una manera terminante en la ley VIII, tít. XVII de la part. IV, derechos que son un baldon de eterna ignominia arrojado á la humanidad. ¡Bien hizo el legislador en no concederlos á la madre, que antes que devorar al fruto de sus entrañas, está dispuesta siempre á sacrificar su vida en aras de su salvacion! Ved

(1) Ley II, tít. XVII, part. IV.

si con efecto se refleja aquí el espíritu de las leyes del pueblo rey, y si con razon tambien son dignas de eterna censura las disposiciones que privaron á la madre de sus derechos, cuando ya las costumbres habian afortunadamente variado y cuando el Cristianismo al hacer la revolucion en las ideas habia proclamado principios santos de emancipacion, los cuales si no entraron por base en los Códigos romanos debieron ser reconocidos en las leyes de un país eminentemente católico.

En los Códigos posteriores á las Partidas continúa la madre privada de la consideracion de tal, y solo en la Novísima Recopilacion se encuentra un vestigio de su potestad, pues dos de sus leyes (1) confirmaron la disposicion del Fuero Juzgo que, como ya vimos, exigia el consentimiento materno para el matrimonio de los hijos, resultando por ello la anomalía de reconocer á la madre uno de los derechos mas importantes de la patria potestad, negándola todos los otros; pero esta era una concesion arrancada por la justicia á los legisladores, que sin atreverse á desechar completamente los principios de la Instituta y del Digesto, y sin querer tampoco aceptar de un todo las reformas que la civilizacion y las costumbres reclamaban, hicieron aparecer en sus legislaciones elementos heterogéneos y contradicciones notables.

Desde entonces han continuado los derechos de la madre en suspenso tambien, y aunque el espíritu de la época y una larga experiencia advertian que ya era tiempo de entrar en una via de reformas, las complicaciones políticas porqué ha pasado nuestro volcanizado país hacian imposible el mejoramiento de su descompaginada legislacion. Afortunadamente las costumbres han venido suavizando el rigor y la injusticia de nuestras leyes en esta parte, y al aparecer en 1851 el proyecto de nuestro futuro

(1) Leyes IX y XVIII, tit. II, lib. X de la Nov. Recop.

código civil, se encontró en él una enmienda necesaria y provechosa. La comision encargada de hacer dicho proyecto no titubeó un momento en consignar en su artículo 164 que *la madre sucede al padre en la patria potestad, con todos sus derechos y obligaciones*; porque al hacerlo así, estaba persuadido de que era fiel intérprete de los sentimientos de los Españoles, y de que á la vez rendia culto á las prescripciones santas de inmutable justicia.

¿Y qué es la patria potestad? La patria potestad, Señores, entre nosotros no puede ser lo que era entre los Romanos, porque la familia no es como entonces una creacion del derecho civil. *Jus autem potestatis, decian ellos, quod in liberos habemus, proprium est civium romanorum; nulli enim alii sunt homines, qui talem in liberos habeant potestatem, qualem nos habemus* (1). Nadie, ningun pueblo existe que tenga sobre sus hijos, la potestad que nosotros tenemos, porque este derecho, añadian con la arrogancia que les era tan peculiar, es propio y exclusivo de los ciudadanos Romanos. Consecuencias precisas de este principio eran los derechos que el padre tenia de vender á sus hijos, de darlos en noxa, de castigarlos cruelmente, de matarlos, y la no emancipacion por el matrimonio, que ponía los nietos tambien en la potestad del abuelo. Razon tuvieron los jurisconsultos cuando llegaron á decir que no tenia *nec finem, nec modum*, que duraba siempre, y que sus límites apenas se distinguian. Pero esta *patria majestas* se modificó despues y aquellos derechos atroces fueron sustituidos por otros mas humanitarios y mas en armonia con la naturaleza; porque el padre dejó de ser tirano, se establecieron los peculios, se prohibió la venta de los hijos, y solo se permitió hacerlo por

(1) Instit. pár. II, tit. IX, lib. I.

estrema necesidad. Y apesar de que entre los Romanos no era reconocida la potestad de la madre, se recomendaba sin embargo á los hijos que la tuvieran lo mismo que al padre *pietad y reverencia* (*pietas enim parentibus, et si inæqualis est eorum potestas, æqua debetur* (1)).

Las leyes de Partida la definen: *Patria potestas en latin, tanto quiere decir en romance, como el poder que han los padres sobre los fijos. E este poder... hanlo sobre sus fijos é sobre sus nietos, é sobre todos los otros de su linage, que descenden dellos por la liña derecha que son nacidos del casamiento derecho.* (2). Mas el poder paterno de la época de las Partidas ha sido rechazado por las costumbres, y de *tiránico* que era, como dice Estéban Jouy, *se ha convertido en amigo*; siendo por tanto en la actualidad de distinta índole y condicion.

La patria potestad, segun la define cierto jurisconsulto y filósofo (3), es un derecho fundado sobre la naturaleza y confirmado por la ley, que dá al padre y á la madre por un tiempo limitado y bajo ciertas condiciones la vigilancia de la persona, la administracion y goce de los bienes de los hijos. Garcia Goyena, en sus concordancias, girando sobre esta base la simplifica diciendo: *Es el conjunto de derechos que la ley concede al padre en las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados*; pero á mi modo de ver ha omitido por simplificar, y creo que estampado en el proyecto el artículo 164 debiera estar concebida la definicion en estos términos: *Patria potestad es el conjunto de derechos fundados en la naturaleza, y concedidos por la ley al pa-*

(1) Ley IV, tit. X, lib. XXVII del Dig.

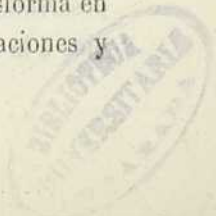
(2) Ley I, tit. XVII, part. IV.

(3) Le conseiller d'État, Réal: Discusion du Code civil française; séance du 25 ventôse an XI.

dre, ó en su defecto á la madre, en las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados.

De esta definicion se deduce que mientras el matrimonio subsiste, los derechos de patria potestad radican en el padre y que tan solo á falta de este, es cuando la madre entra en su ejercicio. El padre debe ser considerado, por razon de la preferencia del sexo y de otras circunstancias que en él concurren como jefe y legal representante de la familia, puesto que está encargado de velar por el bienestar de la misma y por la defensa de sus legítimos intereses. Mientras él vive, pues, el ejercicio de esos derechos es innegable que le corresponde, si ha de existir en la familia esa unidad, órden y relacion que la constituyen en el molde perfecto de la sociedad. Pero la madre, que en vida de su marido no tiene esos derechos, por razon de las funciones que está llamada á desempeñar, de sus achaques durante la preñez, del cumplimiento de los deberes inherentes á la maternidad, y por razon, en fin, de su decoro mismo, que el marido está obligado á guardar, debe ser, á falta de este, su única sucesora en el cuidado de la persona y bienes de los seres que diera á luz. Inferese tambien, que la patria potestad dá obligaciones á los padres, las cuales pueden reducirse á la manutencion, educacion y defensa de la persona y bienes del hijo, obligaciones que son correlativas á los derechos de aquellos. Partiendo de estos principios veamos si la naturaleza designa á la madre como acreedora á la patria potestad.

La pasion predominante en la muger es el amor: sentimiento que depende de la necesidad de su corazon, que gobierna despóticamente su destino, y que, como ha dicho muy bien Madame Staël, *es la historia entera de su vida*. Pero el amor mas grande de la muger, el que forma las delicias de su existencia, el que la conmueve mas hondadamente y la transforma en una muger distinta variando sus caprichos, sus inclinaciones y



sus ideas, es el amor materno; amor inagotable, amor que nunca envejece, porque es desinteresado hasta el heroísmo y sublime hasta la abnegación, como el único que necesariamente tiene su origen en medio del sufrimiento. «Figuraos, dice Plutarco, «las sensaciones de la muger en los primeros días del mundo, «cuando después de los dolores del parto vió á su recién nacido «salpicado de sangre y mas parecido á un animal desollado que «á una criatura viva. No parece sino que debería de mirarle «como un mal de que la naturaleza acababa de librarla, toda «vez que ninguna gracia visible podía atraerla hácia él, ni su «corazon podía sentirse conmovido por el atractivo de las formas, ni por la dulzura de la voz; y sin embargo de todo esto y «en tan angustioso estado, le lava, le acaricia, le toma en sus «brazos, le envuelve en sus vestidos y le arrima á su seno, volviendo días y noches sin cesar á una tarea que jamas le cansa, «sin recoger en cambio de tantos sacrificios mas que llantos y «gemidos.» Ved en este magnífico cuadro de Plutarco la primera manifestación del amor materno apenas ha nacido el tierno infante, que, al congelarse en las entrañas de su madre, empezó ya á producirle una serie continua de dolores, en nada semejante á los que mas tarde le acarreará; y á pesar de esto vedla orgullosa con sus sufrimientos y gozosa con sus molestias, sin que para ella haya satisfacción mas grande que cuando lo acerca á sus pechos y el hijo la responde con su lenguaje dificultoso y con la sonrisa cándida y amorosa de la infancia, que es el primer tributo rendido á la madre por la naturaleza.

Pero aun estaba escondido el niño en las profundidades de la maternidad y ya principió su educación. Cada pensamiento, cada suspiro, cada afecto de quien le lleva en su seno, son otras tantas predisposiciones, otros tantos gérmenes preciosos cuyo desarrollo vendrá después. Y cuando por vez primera abre sus ojos á la luz y se dirige la palabra á su inteligencia y despierta

el corazón al afecto, como el espíritu á la verdad, todo se realiza bajo el poder, bajo el peso del amor materno. El desarrollo del niño se verifica lentamente á los ojos de la madre, y desde que empieza nacen para esta también nuevos deberes, nuevas obligaciones, sagradas, necesarias é indispensables. Reducido el comercio de su inteligencia al estrecho círculo del hogar doméstico, allí, como dice Lerminier, adquiere las primeras ideas y las primeras creencias que la madre le comunica con sus ternuras y sus consejos. Entonces la mujer ejerce la más noble y grande de sus funciones: instruye á su hijo en los misterios de nuestra Religión inmaculada, le muestra la Cruz divina en que espiró el Dios-Hombre, le impone en sus sufrimientos, y al decirle que redimió al linaje humano de la esclavitud y de las cadenas, se prosterna con él ante su sagrada Imágen, lo estimula para la oración, que le ha enseñado, ruega con él y así le guía, le inspira y vá formando un corazón cristiano dispuesto para el bien y la virtud. Estos sentimientos no se borrarán ya de su alma, le acompañarán hasta la tumba, porque su madre se los ha inculcado y por que escrito está que *un jóven sigue su primera senda sin que la deje ni aun en la vejez* (1). «La suerte de un niño, decía el Capitán del siglo, es siempre obra de su madre,» y este grande hombre se complacia en repetir que era deudor á la suya de la posición en que se hallaba (2). ¿Quién podrá negar, pues, la importancia, la necesidad de esta educación? ¿y quién puede, por ventura, darla sino la madre? Sí; la madre solamente es la que tiene ese poder, esa magia celestial que naturaleza le ha confiado para penetrar en el alma de sus hijos y esculpir allá en lo más profundo de sus co-

(1) Proverbios, XXII-6.

(2) Mém. de Lord Byron, tom. 1.º, pág. 395.

razones con caractéres indelebles esa primera educacion moral y religiosa, *non plus ultra* de todas las posibles enseñanzas.

Mas desaparece la infancia, reemplazada por la juventud con sus instintos de libertad y sus pasiones fogosas, y no por eso es menos necesaria la intervencion, ni menos augusto el magisterio de la muger. Penetrando los secretos mas íntimos del alma de sus hijos, é inspirando esa dulce confianza que todos sienten, pero que ninguno esplica, se apodera de nuestras afecciones, las analiza en el crisol de su ternura, las combate ó fomenta con admirable tacto, y si recela ser vencida en la lucha, no por eso decae su valor; quedan todavia á la madre las lágrimas como un mandamiento final al cual no sabemos, ni queremos, ni podemos resistir.

La madre es, pues, el sér mas respetable de la naturaleza, manantial fecundo y sagrado de la vida del cual emanan las generaciones: es Eva, ó el sér vivificante que nos anima en su seno, nos alimenta con el dulce néctar de sus pechos, nos estrecha entre sus brazos, protege nuestra infancia en el regazo de su amor inagotable, y guia nuestras almas educándolas para la virtud y la felicidad. Ahora bien: si tal es su mision, si tales sus deberes y tamaña su influencia ¿como negarla el egercicio de derechos que le dá la naturaleza? como privarla del cuidado de sus hijos, en favor de los cuales ha consagrado todos sus desvelos, todos sus afanes; en beneficio de los cuales ha sacrificado sus gustos, sus placeres y hasta la parte mas hermosa de su vida? ¿Es que la madre no puede ya cuidar de esos hijos, á quienes ha parido, á quienes ha criado, á quienes ha educado? es que á la muerte de su esposo ha de ser declarada incapaz, y lo que es mas ¡aberracion suprema! ha de ver pasar con dolor la direccion de sus hijos de su corazon, á manos de un estraño preferido á ella por su mismo marido? pues que, por que falte este se rompe el santo lazo, con que la naturaleza ha unido á seres, nacidos

para amarse y respetarse? Observad si el alma no se acongoja ante semejante espectáculo; ved si no se lastiman con esta consideracion sola las fibras mas delicadas de nuestro corazon, y si así sucede, habremos de convenir que repugna á la naturaleza. El amor materno, repito, no tiene ni puede tener igual porque es superior aun al del mismo padre: la naturaleza así lo ha dispuesto, y no podemos contrariar ni desmentir sus leyes sapientisimas. Esa inmediata y continua proximidad del hijo con la madre; esa organizacion peculiar de la muger para insinuarse y arrastrar la conviccion y el ánimo; esa simpatía, en fin, que existe siempre entre las partes de un mismo todo y que mal podia no haberla entre el resultado y la causa, son precisamente los recursos con que cuenta la muger para conseguir ese poder, que, naciendo del amor, es el mas fuerte de todos los poderes, porque es el poder de los sentimientos, porque es el poder del corazon, porque es el poder de la naturaleza.

Pero contra este argumento innegable, contra esta verdad evidente se objeta la debilidad del sexo, se opone la delicadeza de la muger. Ciertamente que á primera vista deslumbra esta objecion, porque todos se detienen cuando tratan de encomendar un asunto grave y de consecuencias á una persona débil y flexible; pero la debilidad de la muger es un fantasma abultado hasta la exageracion, y necesario es en la ocasión presente ver hasta donde llegan las dimensiones de ese coloso, haciendo un estudio, no muy largo, de su carácter y propiedades.

La mayor parte de los escritores, que se han ocupado de tan delicado sér, ó son médicos y lo han hecho considerando muy especialmente su organizacion, sus enfermedades, la reproduccion de la especie etc. etc., ó moralistas; unos han escrito como apologistas entusiastas, mientras que otros lo han hecho como detractores satíricos; pero está muy lejos de ser el mejor medio de apreciar exactamente el carácter del sexo femenino el ensal-

zarle con entusiasmo, ó el deprimirle con epigramas. Verdad es que debe considerarse muy difícil conservar una completa imparcialidad al emitir juicios sobre un sexo, que unas veces forma las delicias, y otras el tormento del hombre, y sobre cuya organizacion extremadamente sensible y carácter moral notablemente móvil, apenas puede discurrirse sin formar cuadros alguna vez contradictorios; pero que siempre muestran un alma encantadora y expansiva, capaz de las mas elevadas aspiraciones y un corazon magnánimo, susceptible de los mas grandes sentimientos.

La constitucion de la muger se doblega á los diversos yugos de la vida social; así la vemos, ya esclava odalisca de un Sultan en los harenes del Asia; sierva oprimida y desgraciada del salvaje; dulce compañera del hombre civilizado; ídolo venturoso de un pueblo culto y galante: ó la observamos, ya intrépida Amazona ó severa Lacedemonia; ora voluptuosa ó tímida y supersticiosa, ora abandonada campesina curtida por los ardores del Sol; ó delicada cortesana, en fin, enervada por los placeres del lujo y la muelle languidez de la ociosidad. De modo que cualesquiera que sean las razones alegadas por los partidarios de la igualdad de los dos sexos, y aunque la educacion pueda aumentar el vigor físico de la muger, no puede compararse bajo este punto de vista, como quieren algunos, con el hombre. Las célebres hijas de Esparta luchando en el monte Taygeto, ó bailando la danza pírrica guerrera en las márgenes del Eurotas, nunca igualaron en energía á los mismos Espartanos. Pero no porque el hombre sea mas robusto que la muger, se sigue que la naturaleza haya concedido el imperio al mas fuerte. El amor es el reino de la muger, y por él es soberana árbitra de su vencedor; reservándose el derecho de sucumbir, le esclaviza por su debilidad, como le irritaría por su fuerza, y cuando parece ceder es para mandar luego con mas imperio pues, la dulzura es su poder y la gloria

sus encantos. Así es que la muger, en medio de la delicadeza de su fibra y de sus formas suaves y graciosas, cualidades poco apropósito para los actos valerosos, se eleva, sin embargo, en ocasiones á la altura de los héroes, sobrepujando al sexo fuerte en arrojo y entusiasmo, como lo demuestra la historia de todos los tiempos y paises, en la cual figuran los nombres preclaros de mugeres inmortales. En ella, sí, estará siempre patente la gloria de una Alcestes, que muere por su esposo; la de Arria, mostrando á Peto el honor de una muerte gloriosa, y la de Eponina, sacrificándose con Sabino á los horrores de la miseria y del destierro. Ellas, tambien ardientes defensoras de su fé y de sus creencias, han sido las propagadoras de la mayor parte de las religiones; y si por ventura se duda de esta verdad, consultemos nuestro martirologio y sumemos, si es posible, el número de cristianas inmoladas por los Emperadores de Roma; consultemos tambien la historia, y veremos que no fué Clodoveo, sino Clotilde la que hizo católica la Francia, pues bella, modesta y cristiana, como dice Estéban Jouy, educó al pueblo y al Rey por el Evangelio, sugetando vencedores y vencidos; Berta, esposa de Etelredo, convirtió á los ingleses; el arrianismo fué propagado en Oriente por las emperatrices Constancia, Eusebia y Domínica; el culto de las imágenes que los Iconoclastas habian echado por tierra, fué restablecido en Constantinopla por Irene, viuda de Leon IV, y por Teodora, que lo era de Teófilo; y el prosélito mas entusiasta que tuvo Mahoma, cuando fundó su religion abominable, fué su misma esposa Cadisha. Ved aquí de lo que la muger es capaz, y si dudais aun ¡no importa! quedan todavia otras muchas, y entre ellas el nombre de la eternamente inmortal Juana de Arc, la libertadora de la Francia; queda, en fin, el nombre escelso de D.^a Isabel primera de Castilla, que descendiendo de su Trono para llevar á cabo el gran pensamiento de la reconquista, se desprende al propio tiempo de sus joyas para facilitar

á Colon el camino de un mundo mas rico que los tesoros de Creso, mas dilatado que el desierto y mas fértil que las orillas del Dáuro y del Genil. ¿Cómo decir, pues, que la muger es débil? ¡La muger que sabe elevarse á esa altura colosal! la muger que acomete tales empresas!.... Observad si tenia razon cuando dije que su debilidad era un fantasma, abultado hasta la exageracion.

Demostrado hasta que punto debe entenderse esa tan ponderada debilidad del sexo femenino, creo destruido el argumento, máxime cuando el amor hácia los hijos es su pasion mas dominante, y la que las reviste de un valor colosal cuando se trata del cuidado y salvacion de sus personas.

Que las facultades intelectuales de la muger son iguales á las del hombre, y que el primer golpe de vista de aquella es generalmente mas fino, mas penetrante y seguro que el de este, creo, Señores, no admite siquiera discusion. Esta propiedad, que en alto grado poseen es á mi modo de ver suficiente garantia para asegurar que nada de lo que pudiese inferir algun perjuicio á los intereses de sus hijos, habria de ocultarse á su penetracion y sutileza, mucho mas cuando debe suponérselas animadas de la idea de aumentar el caudal que constituye la fortuna de los seres que mas ama. Pero hay otra cualidad que las distingue, y es la de ser grandemente económicas y mas amigas de conservar que el mismo hombre, de lo cual vemos infinidad de ejemplos en la vida práctica. Cuando Salomon quiso pintar la prosperidad de una casa, no se le ocurrieron los trabajos del hombre, sinó la administracion y manejo de la muger, que es el asunto de su cuadro. Atribuye á esta todos los favores de la fortuna, y hasta la sabiduria que hace honor á su marido; la presenta vigilando los pasos de sus hijos y levantándose casi de noche para distribuir la lana á los criados: la razon se expresa por su boca, la indulgencia descansa en sus labios y jamas se la ve comer el pan en el ocio. De este modo los criados la respetan, los desdichados

la bendicen, y cuando se presenta revestida de fuerza y de belleza, los hijos se levantan y la llaman feliz, y el marido uniendo sus elogios á los de sus hijos, la dice. «Muchas son las mugeres que han enriquecido su familia, pero vos las habeis llevado ventaja por el órden y prudencia que reinan en vuestra casa » Y en efecto; ¿no vemos mayor número de familias arruinadas por los vicios y disipacion de los padres, que de las madres? no vemos, por el contrario, á estas, esclavas de su casa y procurando neutralizar con sus economías, los disolventes efectos de la prodigalidad de aquellos? no las vemos, en fin, con privaciones continuas y con ahorros sucesivos para mejorar la suerte de sus hijos? Sí por cierto; y muchas, muchísimas hay tambien que despues de muerto su esposo han acrecentado el capital relictivo, siendo simplemente tutoras de sus hijos. ¡Y cosa admirable! nadie protesta contra el abuso del padre disipador y prodijo, y alguien titubea al conceder á la madre económica y prudente la administracion y guarda de los bienes de su hijo.

No soy yo, Señores, el que hago estas apreciaciones; las hace Salomon, y las he copiado tambien de la Ley III, tít. XI, de la partida IV, para desvanecer la duda que presentarse pudiera. Esa Ley dice que las mugeres *son naturalmente cobdiciosas, é avariciosas*, y estas dotes que segun hemos visto, las distinguen, unidas al amor materno deben alejar de nosotros toda clase de sospecha y desconfianza.

Por otra parte; el artículo 164 del proyecto no introduce mas variacion que la de consignar, como propios de la madre los derechos inherentes al cargo de tutora que las Leyes vigentes le conceden con preferencia á los abuelos; y esta variacion justísima, cuyo objeto es aumentar la dignidad de que se debe hallar revestida, está en armonía con las disposiciones de varios códigos extrangeros, referentes á esta materia. El código francés dice en su artículo 372: *El hijo está bajo la autoridad de*

su padre y madre, hasta haber llegado á su mayor edad, ó hasta que se verifique la emancipacion; el artículo 373 dispone que: Solo el padre ejerce esta autoridad durante el matrimonio; pór el 384 se ordena que: Solo el padre durante el matrimonio, y el padre ó la madre sobreviviente despucs de la disolucion, gozarán de los bienes de los hijos hasta haber cumplido estos la edad de diez y ocho años, ó hasta su emancipacion, la que podrá verificarse aun antes de esa época; y últimamente el artículo 290 está concebido en estos términos: disuelto el matrimonio por la muerte ya natural, ya civil de uno de los dos consortes, la tutela de los hijos menores no emancipados corresponde de pleno derecho al padre ó á la madre sobreviviente. Lo mismo dicen con ligeras modificaciones los artículos 355, 355, 366 y 385 del código Holandés; el de Berna en su artículo 155; el de Friburgo, artículos 183, 184, 194 y 211; el de la Luisiana en sus artículos 233, 235, 236, 268 y 271; el de Haití, artículos 315, 316, 325 y 331; el Napolitano en su artículo 298; y el 235 del código Sardo; y aunque algunos de ellos, como el Napolitano, solo concede á la madre la mitad del usufructo, y el Sardo se lo niega en los bienes que el hijo hereda de su padre; el hecho és que todos reconocen en aquella la misma potestad sobre sus hijos que tiene el padre, ó la tutela que tanto á la una como al otro les corresponde de pleno derecho.

Mas se dirá, que concediendo á la madre la patria potestad pueden algunas veces ser perjudicados los hijos, porque nadie sabe apreciar mejor que el marido la suficiencia de su esposa, y el estado de sus facultades intelectuales, para la direccion de la familia. En verdad que este es un argumento de valía; pero no tiene fuerza alguna, porque previsto se encuentra ese caso particular en los artículos 165 y 166 del proyecto. Dice el artículo 165: *El padre podrá nombrar á la madre en su testamento*

uno ó mas consultores, cuyo dictámen haya de oír esta para todos los actos que el padre determine. Y no se crea que por este artículo se priva á la madre de un modo indirecto de los derechos que en el anterior se le conceden, pues no se le impone la necesidad ú obligacion de seguir el dictámen del consultor, sinó que su objeto es que este la ilustre y aconseje para evitar el escollo de su inesperienza ó torpeza. Tambien la disposicion del 166 es una nueva garantia concedida á la tranquilidad del padre: *La madre, dice, que maliciosamente dejare de oír el dictámen del consultor ó consultores, podrá ser privada de toda su autoridad y derechos sobre sus hijos, á instancia de aquellos, ó del Consejo de familia.* De esta manera, á la vez que se atiende al bien de los hijos, tampoco se priva á la madre, cuando muere su esposo, de los derechos que debe tener en la administracion de los bienes y representacion exclusiva de su familia, no ya como primer pariente segun se la hace aparecer en la tutela legítima, sinó por derecho propio y peculiar á su carácter y condicion.

Las legislaciones antiguas eran consecuentes; sus disposiciones estaban todas de acuerdo. La muger siempre era menor, la muger debia estar sujeta á tutela perpétua. Las modernas, por lo contrario, reconocen en ella capacidad de derechos como en el hombre, proclaman los principios de libertad, abolicion de tutela, fijacion de la mayor edad. testamentifaccion activa y pasiva, y facultad para administrar sus bienes; pero en la madre no reconocen derechos sobre sus hijos, es decir, que cuando mas títulos presenta la muger para ser considerada, entonces es menos atendida; incurriendo por esto nuestras leyes actuales en la mas grande de las inconsecuencias, en la mayor de todas las contradicciones.

De todo lo dicho se infiere: que la potestad de la madre fué reconocida por los Egipcios y Fenicios, careciendo de ella en los

demas pueblos situados allende la Cruz: que si bien el Evangelio mejoró la condicion de la muger, esta no gozó entre nosotros de los derechos del poder patrio hasta que se los concedieron el Fuero Juzgo y varios de los Municipales: que las Partidas, siguiendo á las leyes romanas, derògaron en esta parte lo establecido por los códigos anteriores: que el artículo 164 del proyecto de Código civil, por el cual se devuelven á la madre los derechos de que aquellas leyes la privaron, es justísimo; porque se funda en la naturaleza, porque reconoce la capacidad de la muger para cuidar de la persona y bienes de sus hijos, y porque estas mismas facultades se le conceder como tutora legítima; y últimamente, que esta reparacion, conforme con lo dispuesto en varios códigos extranjeros, no puede ser desechada por temores infundados acerca de la debilidad é inexperiencia del sexo.

¿Porque, pues, no han de concedérsele los derechos que por tan poderosos títulos la pertenecen, y de que á costa de tantos sacrificios es merecedora? Húyanse los extremos absurdos, condénense las repugnantes máximas antiguas, evítense las contradicciones modernas y dénse á la compañera del hombre las consideraciones que la pertenecen; porque si la muger goza de un concepto favorable en la familia, si los hijos ven desde su primera edad la autoridad de su madre, y no encuentran en ella mas que virtudes y nobleza, nobles y virtuosos serán ¿Y cuál es el medio de conseguirlo? Elevar á la muger, considerarla y atenderla con derechos y garantias, y es seguro que mientras mas consideradas y enaltecidas sean, mayor cuidado tendrán para no perder la ventajosa posicion á que la condujeran sus virtudes, y mas ganaremos nosotros tambien en honra y dignidad.

¡Plegue al Cielo, que tengan esto muy presente los Legisladores de una Nacion, en cuyo Trono se sienta la segunda Isabel!

HE DICHO.

